

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1020 DE 2018

(junio 14)

por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

#### CONSIDERANDO:

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “El Gobierno nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto número 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital.

Que el apoyo a la Infraestructura continúa siendo un propósito gubernamental e institucional esencial para el progreso de las comunidades en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, así como incentivar las operaciones de recursos con base en los indicadores de Índice Bancario de Referencia (IBR) e índice de precios al consumidor IPC.

Que con esta línea de crédito con tasa compensada se continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, a través de la modernización de su infraestructura en los diferentes sectores de la economía nacional, generando dinamismo en la producción de bienes y servicios, impactando favorablemente el crecimiento de la economía del país.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la infraestructura del país, en pro de su modernización. Por tal razón, se adicionan los recursos de esta línea hasta por la suma de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda

legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales. Consecuente con lo anterior, se requiere ampliar la vigencia de este mecanismo financiero de tasa compensada, de tal manera que permita la oportuna respuesta a las necesidades de los sectores establecidos en el presente Decreto.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal, y ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), en Acta número 335, de la sesión realizada el 24 de abril de 2018, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto.** La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2020 y hasta por un monto total de dos billones seiscientos mil millones de pesos (\$2.600.000'000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014 y 1460 de 2017, compilados en el Decreto número 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2.** Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

operaciones de crédito aprobadas desde el 1° de mayo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se financiarán con cargo a esta línea.

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos número 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014 y 1460 de 2017 compilados en el Decreto número 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DECRETO NÚMERO 1021 DE 2018**

(junio 14)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 103 de la Ley 1873 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1873 de diciembre 20 de 2017 se decretó el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y mediante Decreto número 2236 del 27 de diciembre de 2017 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron los gastos.

Que el artículo 103 de la Ley 1873 de diciembre 20 de 2017 establece: “con el propósito de atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2018”.

Que el citado artículo 103 faculta al Gobierno nacional para hacer los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2018 del sector.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en la sesión del 26 de febrero de 2018, autorizó la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizados para el Proyecto de Concesión Ruta del Sol Sector 2.

Que el Jefe de Presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 del 28 de febrero de 2018, en que certifica que los recursos a contracreditar se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal.

Que el Viceministro de Infraestructura, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Transporte, mediante Oficio MT número 20181200089631 del 12 de marzo de 2018 solicitó un ajuste al presupuesto de inversión del sector transporte de la vigencia fiscal 2018, en los términos previstos por el artículo 103 de la Ley 1873 de 2017.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio 20184340355221 del 1° de junio de 2018, emitió concepto técnico económico favorable para el ajuste presupuestal solicitado por el Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante Oficio 20181200147971 del 18 de abril de 2018, certificó que los proyectos objeto de crédito, se ajustan al concepto de priorización de que trata el artículo 103 de la ley 1873 de diciembre 20 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ajuste al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Efectúense los siguientes ajustes en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, en la suma de sesenta y nueve mil millones de pesos (\$69.000.000.000,00) moneda corriente, según el siguiente detalle:

**CONTRACRÉDITOS**

CTA PROG	SUBCTA SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
<b>SECCION : 2413</b>				
<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>				
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>69,000,000,000</b>	<b>69,000,000,000</b>
<b>C. INVERSION</b>			<b>69,000,000,000</b>	<b>69,000,000,000</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	69,000,000,000	69,000,000,000
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	69,000,000,000	69,000,000,000

**CRÉDITOS**

CTA PROG	SUBCTA SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
<b>SECCION : 2401</b>				
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>				
<b>UNIDAD: 240106</b>				
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA</b>				
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>
<b>C. INVERSION</b>			<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	15,000,000,000	15,000,000,000
2406	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	15,000,000,000	15,000,000,000
<b>SECCION : 2402</b>				
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>				
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>54,000,000,000</b>	<b>54,000,000,000</b>
<b>C. INVERSION</b>			<b>54,000,000,000</b>	<b>54,000,000,000</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	54,000,000,000	54,000,000,000
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54,000,000,000	54,000,000,000

Artículo 2°. *Liquidación del ajuste del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Contracréditese del presupuesto de gastos de Inversión de la vigencia fiscal 2018 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la suma de sesenta y nueve mil millones de pesos (\$ 69.000.000.000,00) moneda corriente, en los rubros y cuantías que se relacionan a continuación:

**CONTRACRÉDITOS**

CTA PROG	SUBCTA SUBP	OBJ PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	TOTAL
<b>SECCION : 2413</b>							
<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>							
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>						<b>69,000,000,000</b>	<b>69,000,000,000</b>
<b>C. INVERSION</b>						<b>69,000,000,000</b>	<b>69,000,000,000</b>
2401					INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	69,000,000,000	69,000,000,000
2401	0600				INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	69,000,000,000	69,000,000,000
2401	0600	12	11		MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL	69,000,000,000	69,000,000,000

Artículo 3°. Con base en el contracrédito del artículo 2° acredítense los gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2018 en la suma de sesenta y nueve mil millones de pesos (\$69.000.000.000,00), en las entidades del sector transporte, rubros y cuantías que se relacionan a continuación: